

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **1289**-2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 08 JUL 2021

VISTO:

El Expediente N°95804 Doc. N°131663, presentado por don, **TOMAS JULIO MARI CEVALLOS**, quien solicita nulidad de la papeleta de infracción y de todo lo actuado, y el Informe N°386-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, Garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios Públicos Locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de Licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales.

Que es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de las actividades autorizada que garantice el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el orden público, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituye peligro, o sea contrario a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, con expediente N°2633-2002-AA/TC, (caso Hilda Anaya Cárdenas) sobre Acción de Amparo el Supremo interprete de la Constitución ha señalado lo siguiente: "aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe de estar sujeto al cumplimiento de disposiciones de cada Municipio, como en el presente caso, en el que para el inicio de una actividad; comercial se deberá obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectivo; caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar.

Que, con fecha 09 de junio del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Puno N°185 – de giro **night club**, imponiéndose la papeleta de infracción N°7323, a nombre de **TOMAS JULIO MARI CEVALLOS** por la infracción de "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**" la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 29, siendo una infracción **NO SUBSANABLE** según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, mediante Exp. N°95804 Doc. N°131663 de fecha 16/06/2021, presentado por don, **TOMAS JULIO MARI CEVALLOS**, quien solicita descargo, argumentando que, habiendo encontrado en el interior de mi oficina indicado en líneas arriba, dirigido a mi persona como son:

- Papeleta de infracción N°7323 su fecha 09/06/2021.
 - Acta de fiscalización y control del funcionamiento de establecimiento comerciales, su fecha 09/06/2021
 - Acta de retención y/o decomiso de bienes mobiliarios y productos, de fecha 09/06/2021, respectivamente.
- Al respecto hago la devolución correspondiente por no ser el infractor, ni mucho menos debo ser acreedor de dichas sanciones al no haber estado presente en el momento de la intervención, puesto que están plenamente identificados los infractores todo ello con la ayuda de garantías por miembros de la PNP, máxime que en el interior de dicho local intervenido se encuentra mi estudio jurídico y debidamente cerrado con candado, tal igual de otros arrendatarios. Solicito documentadamente una razón por las cuales dichas sanciones se me impusieron indebidamente así como la norma correspondiente, todo ello bajo apercibimiento de efectuar denuncias sean penales, civiles todo cuando corresponda en salvaguarda de mi honor, al margen que dichas papeletas no están impuestas conforme a ley.



Que, con Informe N°137-2021-MPH/GPEYT/UF. Emitido por el fiscalizador SIXTO JESUS YAURI BALBIN donde informa que, mediante el presente me dirijo a usted a fin de derivar la evidencia de la intervención realizada por el área de fiscalización de la Gerente de Promoción Económica y Turismo, con fecha 09 de junio del 2021, a horas 23:05 pm, al establecimiento ubicado en el Jr. Puno N°185-huancayo, a nombre de **MARI CEVALLOS TOMAS JULIO**, al momento de la intervención se constató que el establecimiento no cuenta con licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, donde viene funcionando como night club, por lo que se halló en el interior del establecimiento en el primer piso en tres (03), ambientes acondicionados con mesas de centro y sillones bipersonales, mesas redondas de cuatro personas y gran cantidad de sillas de metal color anaranjado, una cocina y una olla llena de agua hervida con hierbas para el preparado de los calientitos de tragos, acondicionado para night club así mismo se encontró a 16 personas, consumiendo licor, (tragos preparados y cervezas) entre varones y mujeres, dos (02) féminas trabajaban como dama de compañía, todas las personas se encontraban en estado de ebriedad, también se observó una barra con licores y gaseosas, encontrando música en alto volumen, así mismo se encontró gran cantidad de envases de licor vacíos y gran cantidad de volantes denominado "FORNICA", que usaban para captar a los clientes, del mismo modo se pudo constatar que no respetaban el horario de toque de queda y no cumplían con los protocolos de bioseguridad incumpliendo al Decreto Supremo 105-2021-PCM y sus modificatorias, se aclara que la dirección considerada en la PIA es Jr. Puno N°185 por lo que se consignó el suministro N°67998608, con la dirección N°183 que pertenece al predio, identificado los datos de **MARI CEVALLOS TOMAS JULIO**, operativo realizado conjuntamente con la PNP a cargo del teniente MOLLAPAZA, para lo cual se impuso la PIA N°7323 con el código GPEyT 29 **POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**, tipificado en el Cuadro Único de Infracción Administrativa (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM. Se adjunta copias de.

Acta de fiscalización
Fotos.

Que, mediante el Informe N°386-2021-MPH/GPEyT/UP; expresa: Que, de la revisión de la documentación se tiene, que el establecimiento **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para regentar la actividad económica de "night club" de los argumentos descritos y lo mencionado por el administrado no justifica la infracción cometida, solo hace afirmar en absoluto la omisión detectada, debido a que al momento de la intervención se constató que el establecimiento se encuentra funcionando con normalidad, en el operativo realizado conjuntamente con la PNP a cargo del teniente MOLLAPAZA, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: que se encontró dentro del establecimiento tres ambientes acondicionado con sillas mesas de centro, mesas redondas de metal color anaranjado 16 personas aproximadamente entre varones y mujeres libando licores, conforme se desprende de la revisión de la **PAPELETA DE INFRACCION Y ACTA DE FISCALIZACION Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EL INFORME N°137-2021-MPH/GPEYT/UF**, descrito líneas arriba, evidencias fotográficas aportadas por el fiscalizador, en consecuencia, no adolece de causal de nulidad alguna por estar impuesta correctamente la infracción.

Que, el administrado menciona en su descargo in fine, donde solicita la razón por los cuales dichas sanciones se le impusieron, así mismo cabe mencionar que mediante Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, que tipifica el Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas (RAISA) **Artículo 4.3°.- Responsabilidad administrativa de las sanciones.- el propietario del bien mueble o inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo, son responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento.**

Artículo 5°.- determinación del infractor.- las sanciones administrativas son personales, sin embargo, el propietario, el arrendador, el administrador el poseionario y todo aquel que tenga facultades de disponer de un bien mueble o inmueble que sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económicas o persona que ejecute construcción, habilitación, demolición u otros actos no autorizados de carácter urbanístico; tienen la obligación de comunicar a la autoridad Municipal en el plazo de 05 días de celebrado el contrato; caso contrario se le atribuirá responsabilidad solidaria por la infracción que se le detecte.

Que, como se ha señalado líneas arriba, el único documento valido que autoriza la apertura de un local comercial, es su Licencia Municipal de Funcionamiento, en el presente caso, el ciudadano **TOMAS JULIO MARI CEVALLOS** no cuenta con la respectiva Licencia para ningún tipo de comercio; en ese sentido, al no haber demostrado el recurrente contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, la Papeleta de Infracción se encuentra correctamente impuesta, siendo los argumentos vertidos por el recurrente irrelevante frente a lo discernido.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, reconoce como Infracción administrativa, con el código infraccionaría GPEYT 29.- **"POR**



CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR, teniendo una multa pecuniaria de: 200% de la UIT, y la sanción complementaria CLAUSURA DEFINITIVA.

Que, en uso de las facultades conferidas con el Decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A, sobre delegación de facultades para emitir Resoluciones Gerenciales y de acuerdo al Principio de Desconcentración Administrativa del TUO de la Ley N°27444, art. 85 numeral 85.3 y Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

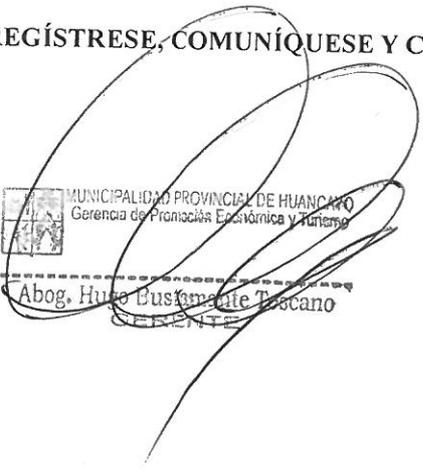
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VIDEO PUB", ubicado en el Jr. Puno N°185 – Huancayo, presentado por don, **TOMAS JULIO MARI CEVALLOS** por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescritas en el Artículo 3°, 13°, 13.7, la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N°26979, modificado por la Ley 28165, modificado por la Ley 28892, y modificado por la Ley 30185, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Tezcano
REPRESENTANTE